

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27687 RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.954/1990, interpuesto por don Manuel Besa Lucero.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por don Manuel Besa Lucero recurso contencioso-administrativo número 2.954/1990, contra la Orden de 6 de octubre de 1989, por la que se convocaba concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo («Boletín Oficial del Estado» número 247, de 14 de octubre).

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mencionado recurso para que se personen en las actuaciones si conviniera a su derecho.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

27688 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 5 de octubre de 1990, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil y Aviación Civil.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 5 de octubre de 1990, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1990;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, omitida en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1990.

«El Fondo Solidario, Becas y Ayudas de Estudio, y el resto de Acción social, como los Premios de Vinculación, subirán el 6 por 100 para el presente año.»

Madrid, 5 de noviembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

27689 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de «Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» («Asturbega, Sociedad Anónima»).

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» («Asturbega, S. A.»), que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 1990, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE ASTURBEGA, S. A.

ARTICULO 12 - AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El Presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que pertenece a la plantilla de la Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, S.A. en todos sus centros de trabajo.

ARTICULO 20 - VIGENCIA Y DURACION

Este Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.990 y su duración será de dos años, excepto en lo concerniente a las condiciones económicas reflejadas en los artículos: 12, 13, 21, 22, 24, 25, 29 y 30 que serán revisadas desde 1 de Enero de 1.991.

ARTICULO 30 - DENUNCIA.

Se prorrogará de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes con una antelación de al menos un mes.

ARTICULO 40 - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo y de dirigir y controlar la actividad laboral, sin perjuicio de las facultades correspondientes al Comité de Empresa recogidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 50 - CLASIFICACION DEL PERSONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas si la necesidad de la Industria no lo requiere. Asimismo son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todo trabajador de la empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro del general cometido de su competencia profesional.

El personal que presta sus servicios en esta empresa se clasificará:

A) Según permanencia:

a-1 Personal fijo - Es el que presta sus servicios en la empresa de un modo permanente una vez superado el periodo de prueba.

a-2 Personal no fijo - El que está sujeto a alguno de los contratos de trabajo de duración determinada recogidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o en la legislación que en el futuro regule dicha clase de contratos.

B) Según su categoría:

Quedarán integrados en los siguientes grupos profesionales:

- I Técnicos
- II Administrativos
- III Subalternos
- IV Obreros

Grupo I - Personal Técnico. - Es el que realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializadas. Quedan comprendidos dentro de este grupo:

1º - Titulados :

- a) De grado superior
- b) De grado medio.